



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120200007700  
**ACCIONANTE:** Juan Carlos Lesmes Camacho  
**ACCIONADO:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB  
**VINCULADOS:** Superintendencia de Industria y Comercio, Asobancaria, CIFIN S.A.S., COMPUTEC, DATACRÉDITO EXPERIAN y SERLEFIN BPO&O

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**INCIDENTE DE DESACATO**  
**REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO**

**I. ANTECEDENTES**

1. Juan Carlos Lesmes Camacho quien actúa a través de apoderado judicial quien presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho constitucional de petición, que se alegaron como vulnerados por Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB y la Superintendencia de Industria y Comercio, Asobancaria, CIFIN S.A.S., COMPUTEC, DATACRÉDITO EXPERIAN y SERLEFIN BPO&O.
2. Este despacho, mediante fallo del 5 de mayo de 2020, tuteló los derechos fundamentales de petición y Hábeas Data de la parte actora y en segunda instancia el 11 de junio de 2020, el fallo fue confirmado parcialmente quedando así:

*«Primero: Confirmar Parcialmente la sentencia proferida el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante la cual se ordenó a la accionada, entre otras, anexas el reporte de Datacrédito en donde conste que el señor tutelante no se encuentra registrado como deudor en lo relacionado con la cuenta No. 12053284886; adicionando el numeral segundo en el sentido de:*

*“Segundo: ORDENAR a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, retire el reporte negativo que de la obligación referida en el presente proceso realizó a Transunión antes Cifin a nombre del señor Juan Carlos Lesmes Camacho”.*

*Ordenar a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., que en lo sucesivo se abstenga de utilizar copia del documento de identidad del accionante que pueda reposar en dicha sociedad para ningún tipo de transacción sin autorización previa por escrito”.*»

3. En memorial allegado el 18 de junio de 2020 por la accionante se solicita apertura de incidente de desacato.
4. El 24 de junio de 2020, se requirió a Hermes Exequiel González Payares, en su calidad de Vicepresidente de Experiencia al Cliente de la Dirección de Gestión Primera Instancia de la

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas den cumplimiento a la orden impartida en la sentencia emitida el 11 de junio de 2020.

5. El 1 de julio de 2020 fue contestado el requerimiento por Experian Colombia S.A. certificó que la historia de crédito de la accionante expedida el 30 de junio de 2020 a las 13:51 pm muestra que:
  - El accionante NO REGISTRA ninguna información respecto de obligaciones adquiridas con la entidad ETB S.A. E.S.P Se tiene entonces, que el dato negativo objeto de reclamo judicial no se encuentra registrado en las bases de datos de EXPERIAN COLOMBIA S.A.
6. El 9 de julio de 2020 se le puso en conocimiento al demandante la respuesta junto con los anexos sin contestación alguna.

## II. CONSIDERACIONES

Se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 el cual dispone:

*« (...) Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel (...) ».*

En este orden de ideas, se encuentra que las órdenes impartidas en fallo de fecha 11 de junio de 2020 eran a la accionada de anexar el reporte de Datacrédito en donde conste que el señor tutelante no se encuentra registrado como deudor en lo relacionado con la cuenta No. 12053284886 y que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., retire el reporte negativo que de la obligación referida en el presente proceso realizó a Transunión antes Cifin a nombre del señor Juan Carlos Lesmes Camacho.

En el presente caso se encontró acreditado el cumplimiento de la primera orden y de la segunda solo respecto de Datacredito, empero no se comprobó el retiro del reporte negativo del accionante que realizó a Transunión antes Cifin a nombre del señor Juan Carlos Lesmes Camacho, teniendo en cuenta que no se atendió el fallo, respecto a la segunda orden: “... retire el reporte negativo que de la obligación referida en el presente proceso realizó a Transunión antes Cifin a nombre del señor Juan Carlos Lesmes Camacho”, ni el primer requerimiento en sede de desacato.

Vale la pena decir que, en el evento en que lo que solicito el petente ya hubiese sido entregado, atendiendo de fondo sus pedimentos se deben enviar las documentales que comprueben el asunto.

De conformidad con lo anterior se

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** al Doctor Sergio González, en calidad de Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá o a quien haga sus veces, al correo electrónico detallado en la página de la entidad, para que en el término de para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto ordene dar cumplimiento al fallo de tutela del del 5 de mayo de 2020, confirmado parcialmente y modificado en segunda instancia el 11 de junio de 2020, aportando el cumplimiento de la orden de que: “... retire el reporte negativo que de la obligación referida en el presente proceso realizó a Transunión antes Cifin a nombre del señor Juan Carlos Lesmes Camacho”.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Doctor Sergio González, en calidad de Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá o a quien haga sus veces, al correo electrónico detallado en la página de la entidad, para que en el término de para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto ordene dar cumplimiento al fallo de tutela del 5 de mayo de 2020, confirmado parcialmente y modificado en segunda instancia el 11 de junio de 2020, referido en el encabezado de este auto y para que proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra al Hermes Exequiel González Payares, en su calidad de Vicepresidente de Experiencia al Cliente de la Dirección de Gestión Primera Instancia de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

**TERCERO: COMUNICAR** a la parte incidentante la presente decisión por el medio más expedito.

**CUARTA:** Una vez allegado lo anterior, por Secretaría, póngase en conocimiento por el medio más expedito a la parte accionante el respectivo informe, para que se pronuncie al respecto, en el término de una (01) hora.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

LJMP

**Firmado Por:**

**EDITH ALARCON BERNAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57831af6a71b9681ef8176f4afe07b6e387a5662b8c8acf3ee6c73a44fca32ad**

Documento generado en 10/07/2020 04:26:32 PM